



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 103-2024/MPHy**

**CARAZ; 06 de mayo del 2024**

**VISTOS:** El expediente administrativo N° 00004663-2024, de fecha 23 de abril del 2024, la Carta N° 010-2024-MPHy/06.32, de fecha 24 de abril del 2024, el Expediente Administrativo N° 004910-2024, de fecha 29 de abril del 2024, Informe Técnico N°007-2024- MPH/06.32, de fecha 02 de mayo del 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Así mismo, del numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultoría y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF.

Que, conforme el numeral 141.1 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"; en esa línea, el inciso 141.3 del artículo 141°, establece: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. Así mismo, el inciso 141.5 del mismo artículo señalado, menciona que "Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a consultoría en general o consultoría de obras, el órgano encargado de las contrataciones considera a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en





orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1”.

Por su parte el inciso 141.8. establece lo siguiente: “Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”;

Que, según el Artículo 65 numeral 65.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el “SISACE”.

Que, mediante expediente administrativo N° 00004663-2024, de fecha 23 de abril del 2024, el postor Meléndez Rellena Jesús Omar Nicomedes, quien el 2do lugar en el orden de prelación, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPHy/CS.

Que, mediante Carta N° 010-2024-MPHy/06.32, de fecha 24 de abril del 2024, la Unidad de Logística solicita, mediante notificación al email: [jesusmelendez123@hotmail.com](mailto:jesusmelendez123@hotmail.com), al postor Meléndez Rellena Jesús Omar Nicomedes, la subsanación de las observaciones efectuadas a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, esto es del 25 al 29 de abril del 2024.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 004910-2024, de fecha 29 de abril del 2024, el postor Meléndez Rellena Jesús Omar Nicomedes, con RUC N° 10413220446, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, presenta la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004 - 2024 - MPH/CS; observándose que la subsanación de los requisitos para la firma del contrato se realizó dentro del plazo legal otorgado, sin embargo no subsana cabalmente las observaciones efectuadas, debido a que no cumple con presentar las garantías de fiel cumplimiento del contrato, para el caso debe ser carta fianza, pues en las bases del procedimiento de selección se establece que la forma de pago es único y no periódica, siendo que es ultimo enunciado, el requisito sustancial para otorgar como garantía el fiel cumplimiento del 10% del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Técnico N°007-2024- MPH/06.32, de fecha 02 de mayo del 2024, del Jefe de la Unidad de Logística, comunica que el postor Meléndez Rellena Jesús Omar Nicomedes, con RUC N° 10413220446, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, NO ha cumplido con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por ende, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido, pese al plazo adicional otorgado; por lo que habría perdido la Buena Pro de manera automática; así mismo por haberse configurado la infracción tipificada en el literal b) del número 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de Meléndez Rellena Jesús Omar Nicomedes, por lo que se deberá proceder con informar al Tribunal de Contrataciones para que actúe conforme a sus atribuciones. Teniendo en cuenta que las entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas. Por tanto, al no haber más ofertas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
GERENCIA MUNICIPAL

validas y/o aptas, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección, de adjudicación simplificada N° 004-2024-MPHy/CS.

Que, teniendo en cuenta el informe técnico por el área de logística y en aplicación de las normas legales vigentes, corresponde DECLARAR, LA PERDIDA DE LA BUENA PRO DE MANERA AUTOMATICA al no haberse perfeccionado el contrato con el postor Meléndez Rellena Jesús Omar Nicomedes, con RUC N° 10413220446, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, por no cumplir con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido por ley, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°004-2024-MPHy/CS, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN EL CANAL WINCHUS - QUERAL DE LA LOCALIDAD QUERAL, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON C.U.I. N° 2570048"; por tanto, teniendo en cuenta que en el presente caso no existe más ofertas validas a quien requerir la presentación de los documentos respectivos para el perfeccionamiento del contrato, corresponde DECLARAR, DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de Adjudicación Simplificada N°004-2024-MPHy/CS., de conformidad con lo establecido en el numeral 141.8. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

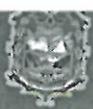
Que, estando a los considerados expuestos, al amparo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en merito a las facultades y atribuciones conferidas mediante, Resolución de Alcaldía N° 044-2023-MPHy/Cz, de fecha 27 enero del 2023 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR, LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO,** al no haberse perfeccionado el contrato con el postor MELÉNDEZ RELLENA JESÚS OMAR NICOMEDES, con RUC N° 10413220446, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, por no cumplir con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido por ley, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPHy/CS, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN EL CANAL WINCHUS - QUERAL DE LA LOCALIDAD QUERAL, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON C.U.I. N° 2570048", cuyo monto adjudicado es la suma de S/ 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR, DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MPHy/CS.,** por no existir ninguna oferta valida, debido a que los postores no cumplieron con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPHy/CS, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.8. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
GERENCIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER**, en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE, la resolución a expedirse, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones, de conformidad al artículo 50. Numeral 50.1 letra b) de la Ley 30225.

**ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR**, al Órgano encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística), implemente una segunda convocatoria, siguiendo los mismos procedimientos de selección, de conformidad con el artículo 65, numeral 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 377-2019-EF.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que, a través de la Unidad de Logística, realice el registro en el portal del SEACE, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y dependencias involucradas para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
Mg. David Noé López Olivera  
Gerente Municipal

